



Recurso de Revisión:	R.R./137/2017
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Soledad, Etlá, Oaxaca.

En dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, la Secretaria General de Acuerdos con fundamento en el artículo 10, fracción III, del Reglamento Interior de éste Instituto, da cuenta al licenciado **Abraham Isaac Soriano Reyes**, Comisionado Presidente, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, con dos documentos: **primero**, con el oficio número MSE/190/PRESIDENCIAMUNICIPAL/2017, singado por el Presidente Municipal de Soledad, Etlá, Oaxaca, mediante el cual informa a este Instituto el cumplimiento dado a la resolución aprobada en el presente Recurso de Revisión, mismo que fue recibido en oficialía de partes de este Órgano Garante el dos de octubre del año en curso, y **segundo**, con el escrito signado por el Recurrente, por el que manifiesta su inconformidad respecto de la información proporcionada por el Sujeto Obligado, recibido el día seis de octubre del año que transcurre. **Conste.**

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTA la razón de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, realizada por la Secretaria General de Acuerdos, con fundamento en el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dos de mayo de dos mil dieciséis, y artículo 6o, del Reglamento Interno que rige a este Instituto, se hace saber a las partes que en Sesión Solemne celebrada el catorce de septiembre de dos mil diecisiete, por acuerdo del Consejo General, se designó como Comisionado Presidente al licenciado **Abraham Isaac Soriano Reyes**.

De la misma manera, se hace del conocimiento que en Sesión Ordinaria S.O./013/2017 de fecha veintiocho de septiembre del presente año, por acuerdo del Consejo General de este Instituto, se realizó el nombramiento de la licenciada **Beatriz Adriana Salazar Rivas**, como Secretaria General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por otra parte, vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 93, fracción VII, 147 y 148, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, el Comisionado Presidente,
ACUERDA: -----

PRIMERO.- Agréguese a los autos del presente expediente, el oficio número MSE/190/PRESIDENCIAMUNICIPAL/2017, singado por el Presidente Municipal de Soledad, Etlá, Oaxaca, y el escrito de cuenta, con sus respectivos anexos, para que obren como corresponda.

Por otra parte, según certificación realizada el trece de septiembre de dos mil diecisiete, en la cual se desprende que el plazo perentorio otorgado al Sujeto Obligado para informar a este Consejo Colegiado el cumplimiento dado a la resolución de mérito, feneció el tres de octubre del año en curso, por lo tanto, se tiene al Sujeto Obligado informando a tiempo el cumplimiento a la resolución del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Ahora bien, del análisis efectuado a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en cumplimiento a la resolución de referencia, y de las manifestaciones por inconformidad expresadas por la parte Recurrente respecto de ésta, se tiene lo siguiente:

Información solicitada	Respuesta proporcionada por parte del Sujeto Obligado	Inconformidad por parte del Recurrente
<p>CUARTO: El número de Direcciones, denominaciones y funciones específicas, que se hayan creado a partir del día 01 de enero en curso, por parte del H. Ayuntamiento de Soledad Etlá, Oaxaca, bienido 2017-2018; en este rubro al no ser información confidencial, requiero se me informe respecto de los nombres de cada uno de los Directores Municipales en funciones, su cargo y sueldo.</p>	<p>4.- Con relación a la información solicitada en el punto CUARTO de su solicitud, le informo que el Ayuntamiento de Soledad Etlá, Oaxaca, a partir del uno de enero del año en curso tiene cuatro direcciones, las cuales son las siguientes:</p> <p>a) Dirección de la Mujer, cuya Titular es la C. Elizabeth Sosa Taboada, quien percibe un salario quincenal de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.).</p> <p>b) Dirección de Protección Civil Municipal, cuyo Titular es el C. Roberto Salatiel Sánchez López, quien percibe un salario quincenal de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.).</p> <p>c) Dirección de Salud, cuyo Titular es la C. Lizbeth Bernal</p>	<p>- En cuanto al punto tercero solicitado, refiere que la Administración Municipal en funciones cuenta con CUATRO DIRECCIONES, pero de su anexo marcado como número 1, se advierte la existencia de SEIS DIRECCIÓN, es decir, no incluye la Dirección de Deportes, ni la Dirección de la Policía Municipal y por ende no proporciona la dieta o salario asignado a dichas personas, ni proporciona el nombre de los titulares de dichas áreas.</p>

	<p>Niño, quien percibe un salario quincenal de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.).</p> <p>d) Dirección de Obras, cuyo Titular es el C. Marco Antonio Sosa Lázaro, quien percibe un salario quincenal de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.).</p>	
<p>OCTAVO.- Se me informe respecto del mantenimiento preventivo y correctivo, que se haya brindado a las unidades de motor que se utilizan para los servicios municipales, específicamente patrulla, ambulancia y camión tipo volteo. Así como los talleres en que se hayan dado dichos servicios y los motivos invertidos en ellos.</p>	<p>8.- Por lo que hace a la información que solicita en el punto OCTAVO de su solicitud, le informo que no es posible proporcionarle dicha información, en virtud que no está contemplado dentro de los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el poner a disposición del público la información que solicita.</p>	<p>b).- Niega proporcionar la información que se le requiere, en el punto marcado como número OCTAVO de la solicitud inicial, lo que es del todo improcedente, ya que en la resolución que debe cumplimentar, se le obligó a proporcionar toda la información requerida y no hubo reserva alguna.</p>
<p>DÉCIMO: Se me proporcione el importe total, a que asciende el recurso público, que su Administración Municipal, obtuvo de las cuentas bancarias aperturadas por la Administración municipal anterior trienio 2014-2016, en las diversas entidades bancarias, por concepto de obras públicas pendientes por concluir.</p>	<p>10.- Respecto a la información que solicita en el punto DÉCIMO de su solicitud, le hago mención que la administración municipal saliente del trienio 2014-2016 no se presentó a hacer la entrega recepción a la administración entrante, por lo que no nos hicieron entrega de la información financiera, contable, ni el arqueo de cuentas bancarias que ellos aperturaron, ni los expedientes técnicos de obras concluidas o pendientes de concluir, por lo que no tuvimos conocimiento de las cuentas bancarias y las sucursales donde la administración municipal saliente del trienio 2014-2016 aperturaron las cuentas bancarias y sus estados de</p>	<p>c).- En lo que atañe al punto marcado como número DÉCIMO de la solicitud inicial, solo argumenta que la Administración municipal saliente, del trienio 2014-2016 no se presentó a realizar la entrega recepción, lo que resulta falso, tomando en cuenta las copias certificadas de las sesiones de cabildo entregadas, de la cual, en la primera de ellas, se advierte que, tomaron protesta del cargo a la UNA de la mañana del día primero de enero 2017, sin que de su propia acta, se desprenda causa que justifique dicha actuación y fueron los integrantes de la Autoridad Municipal en funciones quienes sellaron los accesos a las</p>

	<p>cuenta al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, motivo por los cuales no es posible darle respuesta; lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 19 segundo párrafo y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>oficinas municipales, como se advierte de las actas que se proporcionó el sujeto obligado, por lo cual se argumento es evasivo y tengo conocimiento de que con el carácter de Presidente Municipal, obtuvo los recursos públicos e incluso realizó pagos a empresas por trabajos pendientes, por lo cual solo está ocultando dicha información.</p>
<p>DÉCIMO PRIMERO: Se me informó respecto de los trabajos realizados al sistema de agua potable que surte a la cabecera municipal, realizados durante la primera quincena del mes de marzo próximo pasado, que incluyó a los dos pozos profundos, específicamente respecto de los siguientes puntos: (...)</p>	<p>11.-Por lo que hace a la información que solicita en el punto DÉCIMO PRIMERO de su solicitud, le informó que no es posible proporcionarle dicha información, en virtud que no está contemplado dentro de los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el poner a disposición del público la información que solicita.</p>	<p>d).- En lo que atañe al punto DECIMO PRIMERO de la solicitud inicial, de igual forma niega, sin sustento jurídico real, la información, que está obligado a proporcionar, en términos de la resolución por ustedes dictada.</p>

Por lo que, respecta al punto **CUARTO**, en virtud de que no fue proporcionado dentro la información presentada por las partes ante este Instituto, *el anexo marcado con el número 1*, **se requiere** al Sujeto Obligado para que proporcione la información faltante a la que hace referencia el Recurrente o en su caso aclare tal circunstancia, de modo que sea subsanada la inconformidad planteada por el ahora Recurrente.

Respecto al punto **DÉCIMO**, si bien es cierto, para atribuirle la información a un Sujeto Obligado es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido generada u obtenida por causa del ejercicio de funciones de derecho público, en ese sentido, la información solicitada en el presente punto, reviste el carácter de información de naturaleza pública y la cual se encuentra establecida en el artículo 70 fracción XXI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la que establece que:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

Además de lo establecido por el numeral 30 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

Artículo 30. Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General y del artículo 19 del presente ordenamiento, los Municipios, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:

...VIII. Respecto al ejercicio del presupuesto: un reporte trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y estatales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y en su caso, el monto del gasto asignado por el propio municipio.

Sin embargo, para el caso de no contar con la información requerida, deberá realizar Declaratoria de Inexistencia de la información, a través de acta circunstanciada avalada y firmada por su Comité de Transparencia, conforme a lo establecido por los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concatenado con lo estipulado por el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, esto para que exista seguridad en los casos en que el Sujeto Obligado manifieste no contar con la información solicitada, debiendo contar con los elementos mínimos de certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, tal como lo establece el artículo 139 de la Ley General. Acompañada de los elementos de convicción de que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta el municipio, así como, de las que ampare el hecho que motivó la inexistencia.

Lo anterior, en el entendido de las responsabilidades y sanciones en que pueden incurrir los servidores públicos al realizar falsamente dicha Declaratoria de Inexistencia, tal y como lo establece el artículo 159 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo antes expuesto, **se requiere** al Sujeto Obligado para que proporcione la información solicitada en el punto **DÉCIMO**, o en su caso, remita la Declaratoria de Inexistencia conforme a lo establecido anteriormente.

En cuanto a lo solicitado en los puntos **OCTAVO** y **DÉCIMO PRIMERO**, reviste el carácter de información de naturaleza pública y la cual se encuentra establecida en el artículo 70 fracción XXI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de servicios que son pagados con recursos públicos del presupuesto asignado a dicho municipio, por consiguiente, **se requiere** al Sujeto Obligado para que proporcione la información que atañe a los puntos citados.

En ese orden de ideas, y a efecto de estar condiciones de garantizar el derecho humano de acceso a la información del Recurrente, establecido en el numeral 2o, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, con fundamento el artículo 148, párrafo segundo, del ordenamiento legal invocado, **se ordena** al Presidente Municipal de Soledad ETLA, Oaxaca, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, de cabal cumplimiento a los requerimientos efectuados en párrafos anteriores del presente acuerdo, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Instituto para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 de la normatividad antes referida.

Así lo acordó y firma el licenciado **Abraham Isaac Soriano Reyes**, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido de la licenciada **Beatriz Adriana Salazar Rivas**, Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.---

----- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -----

Comisionado Presidente



Secretaria General de Acuerdos
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes.

Lic. Beatriz Adriana Salazar Rivas.

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, dictado por el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido de la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Recurso de Revisión R.R./137/2017.-----
AISR/BASR/KOG